



NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2024

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	3
TÍTULO II. EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES	3
Artículo 3. Modalidades de dedicación.....	3
Artículo 4. Régimen de dedicación a tiempo completo.	4
Artículo 5. Régimen de dedicación a tiempo parcial.	4
Artículo 6. Solicitud del régimen de dedicación a tiempo parcial.	4
TÍTULO III. CONDICIONES DE PERMANENCIA	5
Artículo 7. Condiciones de Permanencia en la primera matrícula.	5
Artículo 8. Reingreso.	5
Artículo 9. Condiciones de Permanencia para el estudiantado que no ha cumplido el requisito de permanencia en primera matrícula y para el estudiantado reingresado.	5
TÍTULO IV. CONDICIONES DE PROGRESO	6
Artículo 10. Condiciones generales de Progreso.....	6
TÍTULO V. SEGUIMIENTO DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTADO	7
Artículo 11. Rendimiento mínimo una vez superado el requisito de permanencia en el primer curso.	7
TÍTULO VI. COMISIÓN DE PERMANENCIA Y EVALUACIÓN POR CURRÍCULUM	8
Artículo 12. Definición.	8
Artículo 13. Recursos.....	8
Disposición Adicional.....	9
Disposición derogatoria.....	9
Disposición final.	9



La Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, establece en su artículo 3. Apartado 2 letra 1) que la autonomía universitaria comprende y requiere, entre otras cuestiones, la regulación del régimen de permanencia del estudiantado.

La Normativa de Progreso y Permanencia en las titulaciones oficiales de Grado y Máster Universitario de la Universitat Politècnica de València (UPV) hasta ahora vigente fue aprobada por el pleno del Consejo Social el 7 de junio de 2022. La experiencia acumulada durante su aplicación en los últimos dos cursos ha puesto de manifiesto la necesidad de abordar algunos cambios en cuanto a los requisitos de permanencia.

La actual normativa mantiene la necesidad, ya establecida en regulaciones anteriores, de superar al menos doce créditos en el primer año de estudios; y establece además el mismo requisito para el siguiente curso tras haber obtenido la exención al cumplimiento del requisito de permanencia (con la consiguiente autorización de una nueva matrícula), así como para el curso en el que el estudiantado reingrese tras haber sido desvinculado. Este control podrá repetirse tantos cursos como resulte necesario, en el caso de que por circunstancias acreditadas un estudiante resulte eximido en más de una ocasión o reingrese más de una vez a los mismos estudios tras haber sido desvinculado en repetidas ocasiones.

No se han introducido modificaciones respecto del régimen de dedicación del estudiantado ni de las condiciones de progreso y se mantiene en las Estructuras Responsables de los títulos la competencia para resolver las peticiones del estudiantado en estas materias.

En esta normativa se mantiene la Comisión de Permanencia y Evaluación por curriculum, presidida por el Vicerrector o la Vicerrectora competente en materia de estudiantes y con representación del Consejo Social, que tiene el carácter de Comisión de Carácter General de la Universitat Politècnica de València.

La presente Normativa se estructura en seis títulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

El título I recoge las disposiciones generales sobre el objeto y el ámbito de aplicación de la norma. El título II regula el régimen de dedicación al que puede acogerse el estudiantado, que podrá ser a tiempo completo o parcial. El título III se centra en la regulación de las condiciones de permanencia, entendiendo por permanencia la exigencia mínima de superación de créditos ECTS tanto en el primer curso de estancia en la Universitat Politècnica de Valencia como en el curso siguiente a haber sido autorizado a continuar matriculado en los mismos estudios, así como en el primer curso de reingreso tras haber sido desvinculado. Por su parte, el título IV regula las condiciones de progreso,



que hacen referencia al número mínimo y máximo de créditos que el estudiantado puede matricular cada curso académico, así como al orden en que debe cursar las asignaturas de su plan de estudios. El título V regula el seguimiento del rendimiento académico del estudiantado a través del programa PIAE+ (Plan Integral de Acompañamiento al Estudiante). Finalmente, el título VI hace referencia a la Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, previo informe favorable del Consejo Social de la Universitat Politècnica de València, el Consejo de Gobierno de esta Universitat acuerda la aprobación de la Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales de Grado y Máster Universitario de la misma.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de permanencia y progreso del estudiantado de la Universitat Politècnica de València en virtud de lo dispuesto en los artículos 3, apartado 2, letra l) y artículo 33, letra g) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario o normativa que la sustituya.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente normativa es de aplicación a las enseñanzas impartidas por la Universitat Politècnica de València conducentes a la obtención de los títulos de Grado y Máster Universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
2. Las titulaciones conjuntas impartidas con otras universidades se registrarán por lo que a tal efecto se establezca en el convenio o en la memoria de verificación correspondiente. Subsidiariamente, resultará de aplicación la presente normativa.

TÍTULO II. EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 3. Modalidades de dedicación.

1. Los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de la UPV se podrán cursar en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.
2. El régimen de dedicación ordinario del estudiantado de la UPV será el de tiempo completo.



Artículo 4. Régimen de dedicación a tiempo completo.

El estudiantado en régimen de dedicación a tiempo completo hará efectiva una matrícula anual superior a 40 ECTS, o bien de todos los ECTS pendientes para finalizar sus estudios, cuando estos sean menos de 40.

Artículo 5. Régimen de dedicación a tiempo parcial.

1. El estudiantado en régimen de dedicación a tiempo parcial tendrá limitada su matrícula anual a un máximo de 40 y un mínimo de 18 créditos ECTS.
2. El régimen de dedicación a tiempo parcial deberá justificarse anualmente, siendo causas de justificación, entre otras, las relacionadas con la actividad laboral, la práctica deportiva de alto nivel, las necesidades educativas especiales, las responsabilidades familiares, las labores de representación estudiantil, la participación en grupos de Generación Espontánea, cuestiones económicas, simultaneidad con otros estudios o cualesquiera otras de similar consideración que dificulten la exclusiva dedicación al estudio a tiempo completo.

Artículo 6. Solicitud del régimen de dedicación a tiempo parcial.

1. El régimen de dedicación a tiempo parcial deberá solicitarse, en los plazos que a tal efecto se establezcan en el calendario académico de cada curso, a la dirección o al decanato de la Estructura Responsable del Título en la que se encuentre matriculada la persona solicitante.
2. La dirección o decanato de la Estructura Responsable del título o persona en quien delegue resolverá, en el plazo establecido en el calendario académico de cada curso, sobre la concesión o no del régimen de dedicación a tiempo parcial, en función de las circunstancias acreditadas por las personas solicitantes.
3. La dirección o el decanato de la Estructura Responsable del Título comunicará a la persona interesada la resolución, por el procedimiento establecido.
4. En el caso del estudiantado de nuevo ingreso, independientemente del régimen de dedicación, su matrícula deberá adecuarse a lo que a tal efecto determinen la normativa de la Universitat Politècnica de València, la legislación Autonómica o la legislación Estatal, vigentes en el momento de la matrícula.
5. En el caso del estudiantado previamente matriculado en una titulación, el plazo para solicitar el régimen de dedicación a tiempo parcial será anterior al período de matrícula de cada curso académico.



TÍTULO III. CONDICIONES DE PERMANENCIA

Artículo 7. Condiciones de Permanencia en la primera matrícula.

1. Con carácter general, el estudiantado que se matricule por primera vez en una titulación oficial de grado o máster, independientemente de su régimen de dedicación, deberá superar un mínimo de 12 créditos ECTS en su primer curso académico. En caso contrario, no podrá continuar los mismos estudios en la Estructura Responsable del Título en que estuviese matriculado. A los efectos del cómputo de créditos, no se considerarán como superados los créditos reconocidos o adaptados.

2. Excepcionalmente, en caso de no superar el mínimo establecido en el apartado anterior, el o la estudiante –acreditando debidamente las causas de su bajo rendimiento- podrá solicitar a la Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum, la exención del cumplimiento de este requisito. Esta solicitud se formalizará en los plazos establecidos en el calendario académico y por el canal habilitado al efecto. La resolución favorable a esta petición permitirá una nueva matrícula del o de la estudiante.

3. En caso de que el o la estudiante no realice esta solicitud en el plazo establecido o de que, una vez realizada, su solicitud resulte desestimada, se le desvinculará de oficio durante un curso académico de los estudios en que estuviera matriculado.

4. Al estudiantado proveniente de otros títulos oficiales de la Universitat Politècnica de València o de otras universidades le serán de aplicación las prescripciones contenidas en este artículo en las mismas condiciones que al resto de estudiantes del título.

Artículo 8. Reingreso.

1. El estudiantado que haya sido desvinculado de un título podrá pedir a la Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum el reingreso en los mismos estudios tras un curso académico de desvinculación. La solicitud de reingreso se realizará en el plazo señalado en el calendario académico y por el canal establecido al efecto.

2. En caso de que la solicitud de reingreso haya sido denegada, la persona interesada no podrá presentar una nueva solicitud hasta que haya transcurrido otro curso académico.

Artículo 9. Condiciones de Permanencia para el estudiantado que no ha cumplido el requisito de permanencia en primera matrícula y para el estudiantado reingresado.

1. El estudiantado que haya sido eximido del cumplimiento de la condición de permanencia establecida en el artículo 7.1 de esta normativa y, en consecuencia, haya obtenido autorización para formalizar una nueva matrícula, tendrá que superar al menos 12 créditos ECTS en su siguiente año de matrícula en los mismos estudios.

2. El estudiantado que reingrese a una titulación de la que hubiera sido desvinculado tendrá que superar al menos 12 ECTS en el curso de reingreso.



3. A los efectos del cómputo de créditos, no se considerarán como superados los créditos reconocidos o adaptados.
4. En caso de no superar 12 ECTS, el estudiantado incluido en los apartados 1 y 2 de este artículo no podrá continuar los mismos estudios en la Estructura Responsable del Título en que estuviese matriculado.
5. Excepcionalmente, acreditando debidamente las causas de su bajo rendimiento, podrá solicitar a la Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum, una nueva exención del cumplimiento de este requisito. Esta solicitud se formalizará en los plazos establecidos en el calendario académico y por el canal habilitado al efecto. La resolución favorable a esta petición permitirá una nueva matrícula del o de la estudiante.
6. En caso de que el o la estudiante no realice esta solicitud en el plazo establecido o de que, una vez realizada, su solicitud resulte desestimada, se le desvinculará de oficio durante un curso académico de los estudios en que estuviera matriculado.

TÍTULO IV. CONDICIONES DE PROGRESO

Artículo 10. Condiciones generales de Progreso.

1. La matrícula a realizar por cada estudiante de Grado o Máster deberá atenerse a las siguientes condiciones:

a) El máximo número de créditos ECTS de matrícula anual, excluido el Trabajo Final de Grado o Trabajo Final de Máster, será de 60. Para el cómputo de esta matrícula no se tendrán en cuenta los créditos ECTS reconocidos o adaptados.

Quedan excluidos de esta limitación los itinerarios de doble titulación en los que se podrá superar este número máximo de ECTS de acuerdo a las previsiones de la correspondiente memoria y que, con carácter general, será de 75 ECTS.

La limitación de matrícula debe entenderse de aplicación a la penúltima asignatura matriculada, antes de alcanzar el límite máximo de ECTS de matrícula anual.

b) Para matricularse de alguna asignatura ubicada en un determinado curso, será necesario hacer efectiva la matrícula en todas las asignaturas pendientes de superar ubicadas en cursos anteriores. Esta regla también deberá ser respetada en caso de solicitud de anulaciones de matrícula.

Adicionalmente, para matricular el TFG/TFM será condición necesaria estar matriculado de todos los ECTS pendientes para finalizar los estudios conducentes al título.



- c) El o la estudiante que se acoja en un semestre o curso a un programa de intercambio académico podrá flexibilizar la limitación establecida en el apartado 1 b) de este artículo, en el curso que realiza el intercambio y en el siguiente.
2. Quedan exceptuados del cómputo para el cálculo del número máximo de créditos a matricular los correspondientes a asignaturas de idiomas, prácticas externas, y a actividades en estudios de grado, así como aquellas asignaturas o créditos que se definan como exclusivamente vinculados al desarrollo de competencias transversales.
3. Excepcionalmente y sin necesidad de que medie petición por parte del estudiantado, la limitación de 60 ECTS definida en el epígrafe a) del apartado 1 de este artículo podrá incrementarse hasta un máximo de un 40% cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Cuando el número total de créditos ECTS para completar la titulación, excluido el TFG o TFM, sea igual o inferior a 84.
 - b) Cuando el rendimiento académico del curso anterior sea al menos del 90% sobre matrículas iguales o superiores a 60 créditos ECTS.
 - c) Cuando el rendimiento académico del curso anterior sea de al menos 54 ECTS sobre matrículas entre 54 y 60 créditos ECTS.
4. A petición del estudiantado interesado, y tras el estudio del plan de matrícula más adecuado a la situación académica de la persona solicitante, la Comisión Académica de Título podrá autorizar motivadamente otras exenciones a los requisitos de progreso señalados en este artículo.
- Asimismo, cuando se den circunstancias excepcionales a valorar por la Comisión Académica del título, dicha comisión podrá autorizar solicitudes de exención al requisito de matrícula mínima establecido en el artículo 5.1 a estudiantes con régimen de dedicación a tiempo parcial.

TÍTULO V. SEGUIMIENTO DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTADO

Artículo 11. Rendimiento mínimo una vez superado el requisito de permanencia en el primer curso.

1. Una vez superado el número mínimo de 12 créditos ECTS en el primer año establecido como requisito para continuar los mismos estudios, al finalizar cada curso académico se calculará el rendimiento académico de cada estudiante como el cociente entre los créditos superados y los matriculados.



2. Este cálculo del rendimiento académico se aplicará también al estudiantado que, habiendo incumplido el requisito mínimo de superar 12 créditos ECTS en el primer año de estudios haya sido eximido y autorizado a realizar una nueva matrícula, así como al estudiantado que –tras haber sido desvinculado de los estudios- haya sido autorizado a reingresar.
3. Los y las estudiantes que no superen, al menos, el 35% de los créditos matriculados en cada curso, recibirán el correspondiente asesoramiento académico individualizado a través del Plan Integral de Acompañamiento al Estudiante (PIAE+).
4. Cada Estructura Responsable de título, a través del o de la responsable PIAE+ y del Director Académico o Directora Académica del título correspondiente, o persona en quien delegue, establecerá los procedimientos oportunos para asegurar que el estudiantado afectado reciba el oportuno seguimiento por parte del equipo PIAE+. Este asesoramiento podrá comportar una recomendación de limitación de matrícula, además de las limitaciones establecidas con carácter general.
5. La Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum podrá solicitar a los responsables PIAE+ de cada ERT un informe individualizado de las acciones en que han participado los y las estudiantes que de manera reiterada presenten en más de un curso rendimientos inferiores al 35%.
6. El rendimiento mínimo indicado en el apartado 3 de este artículo no será exigible cuando el número de ECTS pendientes de superar para completar la titulación sea igual o inferior al 25% de los ECTS del título, excluido el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster.

TÍTULO VI. COMISIÓN DE PERMANENCIA Y EVALUACIÓN POR CURRÍCULUM

Artículo 12. Definición.

La Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum, presidida por el Vicerrector o la Vicerrectora competente en materia de estudiantes, tiene el carácter de Comisión de Carácter General de la Universitat Politècnica de València.

Su composición y ámbito de actuación será aprobado por el Consejo de Gobierno en el ámbito de las Comisiones de Carácter General de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 13. Recursos.

Tanto contra los acuerdos de la Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum como contra los acuerdos de las Estructuras Responsables de título y de las Comisiones Académicas de cada título, en el marco de las competencias atribuidas por esta norma, el



estudiantado interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la universidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Disposició Adicional

Se faculta a la Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum para resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de la presente normativa, así como para dictar las disposiciones que sean precisas para su desarrollo.

Disposició derogatoria.

Queda derogada la Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales de la Universitat Politècnica de València, aprobada por el Consejo de Gobierno de 2 de junio de 2022 y por el Pleno del Consejo Social de 7 de junio de 2022, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta normativa en lo relativo a la regulación del régimen de permanencia y progreso del estudiantado.

Disposició final.

La presente Normativa de progreso y permanencia en las titulaciones oficiales de la Universitat Politècnica de València entrará en vigor el curso académico siguiente al de su aprobación, previa su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València.